

CONTRATO DE "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS COMUNES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y KALI, S.E.M. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "La Comisión"; y, DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "**KALI, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**KALI, S.E.M. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero ocho uno tres-uno cero cinco-cuatro, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "La Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "**SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS COMUNES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021**" que en adelante podrá denominarse "El Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión **CEPA LG-03/2021** el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que La Contratista brinde el servicio para la Disposición Final de los Desechos comunes del Puerto de Acajutla, en un Relleno Sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la sección IV de las Bases de Libre Gestión **CEPA LG-03/2021**. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-03/2021 "Servicio de Disposición Final de**

Desechos comunes del Puerto de Acajutla, en adelante "Las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2021, y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto tercero del acta 3083 de sesión de Junta Directiva de CEPA de 15 de enero de 2021 y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por La Contratista el 01 de febrero de 2021; **III)** Punto Tercero del acta número 3087, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 19 de febrero de 2021, por medio del cual se le adjudicó a La Contratista la Libre Gestión CEPA LG-03/2021; **IV)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-132/2021, emitida por la UACI el 12 de febrero de 2021; **V)** Las Garantías que presenta La Contratista; y, **VI)** Modificaciones al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a La Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$27,849.53)** IVA incluido. **II) FORMA DE PAGO:** **i)** El pago del servicio se realizará de forma mensual y a entera satisfacción mediante acta de recepción mensual, que cubrirá todo el servicio completado durante el mes, aceptado y aprobado por el Supervisor o Administrador de Contrato de CEPA. **II)** Para cada uno de los pagos es necesario que La Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo La Contratista anexar la siguiente documentación: **a)** El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); **b)** Copia del Contrato y sus modificaciones si hubiesen; **c)** Nota de solicitud de pago en original y una copia; y, **d)** Acta de Recepción Parcial o Definitiva según corresponda. El documento de cobro (literal a) y las actas (literal d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. **iii)** La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: **i).** *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* **ii)** *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* **iii)** *NIT: 0614-140237-007-8.* **iv)** *NRC: 243-7.* **v)** *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* **vi)** *Contribuyente: Grande.* **e)** No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por

ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

**QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA.** El lugar para la prestación del servicio de disposición final de los desechos comunes generados en el Puerto de Acajutla, será el relleno sanitario del Contratista. El servicio de disposición final se brindará de manera diaria de lunes a sábado exceptuando los asuetos nacionales, en horario de 8:00 am a 16:00. II) **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual del servicio será desde la fecha de la Orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere mejor opción. **SEPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a La Contratista y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** I) **RECEPCIÓN MENSUAL.** La recepción de los servicios se hará de forma mensual posterior a la emisión de la Orden de Inicio. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Mensual correspondiente, la que deberá ser firmada por La Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato deberá Remitir copia del o las actas a la UACI para el respectivo expediente. I) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez finalizado el servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de CEPA. El Administrador de Contrato deberá Remitir copia del acta a la UACI para el respectivo expediente.

**NOVENA: MULTAS.** En caso que La Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

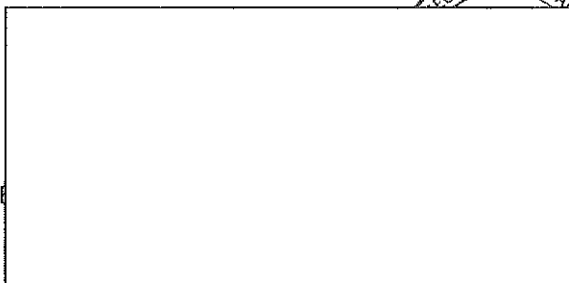
a) Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción

en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **b)** La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **c)** La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando La Contratista no cumpla con el contenido establecido en las bases de Libre Gestión CEPA LG-03/2021 y demás documentos contractuales; **iii)** Cuando La Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, **iv)** En cualquier otro caso de incumplimiento de La Contratista. **e)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando La Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de CEPA en caso se haya requerido. **DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. **III)** Será responsabilidad de La Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. **IV)** La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la

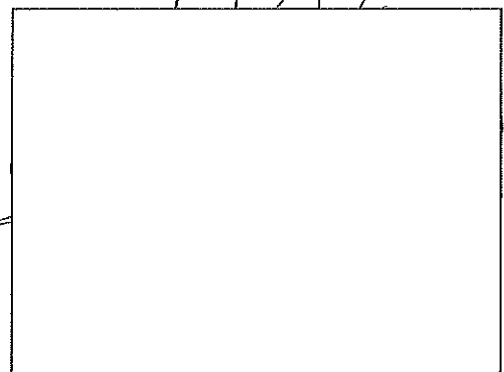
adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador de Contrato de parte de CEPA:** En la Jefatura de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla. Teléfono: [ ] Correo electrónico: [ ] **II) A La Contratista:** [ ], [ ]. Correo electrónico: [ ] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador de contrato será el [ ], Jefe de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato,

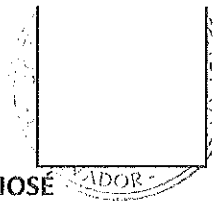
antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" contenidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-03/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y demás documentos contractuales; **II)** Si La Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de La Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, La Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



KALI, S.E.M, DE C.V.





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSE ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de [redacted] departamento [redacted] comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [redacted], departamento [redacted], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] dos, y con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Tercero del Acta número tres mil ochenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece **DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS**, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, del domicilio [redacted] departamento [redacted] a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente

de la sociedad que gira bajo la denominación **"KALI, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"KALI, S.E.M. DE C.V."** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero ocho uno tres-uno cero cinco-cuatro que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "La Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **I)** Testimonio de escritura de Constitución de sociedad que gira bajo la denominación de **"KALI SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse KALI, S.E.M., de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil trece ante los oficios notariales de Claudia Raquel Méndez Benítez, inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veinte de septiembre de dos mil trece, del cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad son los antes indicados; que su plazo es indeterminado; que la finalidad de la sociedad será a) La construcción, generación, distribución, importación, producción, exportación, y comercialización de energía renovable, pudiendo desarrollar programas de energía renovable utilizando recursos naturales adoptando medidas que sean necesarias para su aprovechamiento eficiente; b) La representación de productos nacionales o extranjeros relacionados con el manejo de desechos sólidos; c) La representación de productos nacionales o extranjeros relacionados con el manejo de desechos sólidos; d) La contratación de concesiones o permisos para el manejo de desechos sólidos, así como la realización de actos como el presente; que el gobierno de la sociedad constituirá la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley y será ejercido por la Junta General de Accionistas, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios e igual número de suplentes que en el orden de su elección se llamarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Propietario, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya en plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; que la Representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y/o Director Secretario de la Junta Directiva quienes podrán ejercerla de forma conjunta o separadamente. El Director Presidente y/o el Director Secretario de la Junta Directiva tienen facultades expresas para otorgar a nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; **II)** Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad KALI, S.E.M., de C.V., extendida en esta ciudad el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho por la Secretaria de la Asamblea General



de Accionistas, debidamente inscrita el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad, al número VEINTIOCHO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, en la cual se certifica que según libro de actas de Junta Generales de Accionistas que lleva la referida sociedad, se encuentra asentada el acta número Tres del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho en la cual consta que en su octavo de agenda se acordó la reestructuración de la Junta Directiva por parte de los Representantes de los Accionistas del sector privado y público, se acordó designar para el cargo de Director Presidente al licenciado Demetrio Alexander Palacios y como Director Presidente Suplente al señor Edgardo José Antonio García Osorio; nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN** : Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al "CONTRATO DE SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS COMUNES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", cuyo objeto es que La Contratista brinde el servicio para la Disposición Final de los Desechos comunes del Puerto de Acajutla, en un Relleno Sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO; que el plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; el contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR IVA incluido; La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los

comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

